INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Tipo de recurso

RECURSO DE REVISIÓN

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Presidente

Número de recurso

517/2023

Nombre del sujeto obligado

AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO

Fecha de presentación del recurso

26 de enero de 2023

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

14 de junio del 2023

MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD	RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO	RESOLUCIÓN
"S EME ESTÁ NEGANDO INFORMACIÓN POR PARTE DE PLANEACIÓN ÚRBANA (…)" (Sic).	AFIRMATIVA PARCIALEMENTE	Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta, atendiendo a lo señalado en el considerando octavo de la presente, en la que ponga a disposición de la parte recurrente la información solicitada. Se apercibe

SENTIDO DEL VOTO

	Salvador Romero Sentido del voto A favor.	Pedro Rosas Sentido del voto A favor.

INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **517/2023**

SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**

COMISIONADO PONENTE**:** **SALVADOR ROMERO ESPINOSA.**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 14 catorce de junio del 2023 dos mil veintitrés. ----------

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **517/2023 AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO** para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 14 catorce de enero de 2023 dos mil veintitrés, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, generándose el folio con número **140287323000151** recibida el 16 dieciséis del mes y año citados**.**

2. Respuesta del Sujeto Obligado. Tras los trámites internos, el día 25 veinticinco de enero del presente año, el Sujeto Obligado notificó respuesta en sentido **afirmativa parcialmente.**

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 26 veintiséis de enero del año que transcurre, la parte recurrente **presentó recurso de revisión** mediante correo electrónico, generando el folio interno **RRDA0674623.**

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 27 veintisiete de enero de 2023 dos mil veintitrés, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **517/2023**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Se admite, **audiencia de conciliación, requiere informe.** El día 02 dos de febrero del año 2023 dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, **admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/1169/2023, el día 09 nueve de febrero de 2023 dos mil veintitrés, mediante Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Fenece término para rendir informe Mediante auto de fecha 23 veintitrés de febrero del año 2023 dos mil veintitrés, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado al sujeto obligado para que remitiera su informe de contestación, éste fue omiso al respecto.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S:

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado**: AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA**, **JALISCO,** tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta:	25/enero/2023
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	26/enero/2023
Concluye término para interposición:	16/febrero/2023
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	26/enero/2023
Días Inhábiles.	06/febrero/2023 Sábados y domingos.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VI** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **Condiciona el acceso a información pública de libre acceso a situaciones contrarias o adicionales a las establecidas en la ley;** sin que se configure alguna causal de conformidad a lo dispuesto por los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia.

VII. Elementos a considerar para resolver el asunto. En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 50 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

El **sujeto obligado** no remitió informe de ley.

De la parte **recurrente**:

a) Copia simple de la solicitud.

b) Acuse de Interposición de Recurso de Revisión.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

En relación con las pruebas ofertadas por las partes presentadas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno; sin embargo, al estar adminiculadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia.

VIII.- Estudio del fondo del asunto. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación se llega a las siguientes conclusiones:

La solicitud de información consistía en:

> *"A QUIEN CORRESPONDA Y / O LOS SUJETOS OBLIGADOS REGLAMENTOS, PLANEACIÓN URBANA , DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, ECOLOGÍA, ETC 1.- se solicita a la dirección de de inspección y reglamentos , las actas y constancias de la inspecciones realizadas al fraccionamiento que bambu con licencia de construcción actual 2466/22 y 1986/17 a nombre de inmobiliaria LOM S.A DE C.V , 2.- se solicita conocer el proyecto BAMBU ORIGINAL y CONOCER ESPECÍFICAMENTE cual fue la ampliación que refiere la licencia 2466/22 , 3.-cuantos estacionamientos tiene, 4.-cuantos departamentos son en total, y en que etapa se encuentra de la construcción DEL FRACCIONAMIENTO BAMBU . 5.- conocer si cumple con todos y cada uno de los puntos en relación a su dictamen de trazos usos y destinos de expediente de referencia numero:2390/15 asunto : 067/00/r-CP56/RG-1380/15 (adjunto DICTAMEN DE REFERENCIA) y si se cumple con dicho dictamen Y SI NO CUALES SON LOS PUNTOS QUE NO SE CUMPLEN. 6.- SOLCITO EL PERMISO QUE PERMITIÓ ROMPER INFRAESTRUCTURA URBANA Y BANQUETAS EN LA CALLE CERRADA DE MARINA PUERTO DE LA NAVIDAD EN EL LOTE 1 MANZANA 7 SEÑALADO EN PLAN PARCIAL DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DE ALBATROS,PUBLICADO EN GACETA OFICIAL. 6.-SOLICITO LA APROBACIÓN DE AYUNTAMIENTO DONDE SE*

AUTORIZA O NO, SE DE CONTINUIDAD A LA CALLE CERRADA MARINA PUERTO DE LA NAVIDAD DE LA MANZANA 7 DEL FRACCIONAMIENTO ALBATROS A TRAVÉS DEL LOTE CON USO DE SUELO HABITACIONAL UNIFAMILIAR MARCADO EN DICHO PLAN COMO LOTE 1 MZA 7 .TERRENO , SI ES ASÍ CUAL ES LA CALLE POR DONDE DESEMBOCA DICHA VIALIDAD (SOLICITO EL ACTA DE SESIÓN DE AYUNTAMIENTO DONDE SE APROBÓ TAL DISPOSICIÓN Y USO DE SUELO)... 7.- CONSTANCIA Y APROBACIÓN DE LOS VECINOS AFECTADOS POR EL CAMBIO DE USO DE SUELO, DEL TERRENO HABILITACIÓN UNIFAMILIAR LOT 1 MZA7 DEL PLAN PARCIAL DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL ALBATROS. - 8.- SE SOLICITA DICTAMEN DE TRAZOS USOS Y DESTINOS DEL LOTE QUE SE ENCUENTRA MARCADO EN EL PLAN PARCIAL DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO ALBATROS COMO LOTE 1 MANZANA 7.CON PREDIAL DE REFERNCIA 66416- 128424. SOLICITAMOS SU HISTORIAL CATASTRAL. Y SI HAY TENIDO ALGUNA MODIFICACIÓN Y EN CASO DE TENER ALGUNA (SUBDIVISIÓN ETC.) FAVOR DE ANEXAR PRECISAR Y ENVIAR LA INFORMACIÓN RELATIVA DIGITAL Y CERTIFICADA. DEL DICTAMEN O DICTÁMENES DE TRAZOS USOS Y DESTINOS DE CADA UNO, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS ACCESOS QUE DEBIERON DEJARSE PARA DICHOS LOTES (LAS ÁREAS DE SERVIDUMBRE DESIGNADAS PARA ACCESAR A EL O LOS LOTES. 9.-LAS CONSTANCIAS DE VERIFICACIÓN E INSPECCIONES EN SU CASO DE LAS SANCIONES REALIZADAS SOBRE EL MANEJO DE BASURA Y LOS CONTENEDORES DE BASURA DEL FRACCIONAMIENTO BAMBU, QUE HAN SIDO COLOCADOS EN LAS BARDAS QUE COLINDAN DIRECTAMENTE CON LAS VIVIENDAS HABITACIONALES DEL FRACCIONAMIENTO ALBATROS. 10.-Se solicita al Dirección de desarrollo urbano y Medio Ambiente del Municipio de Puerto Vallarta las constancias sobre el otorgamiento de licencia de modificar infraestrutura de calle cerrada para dar continuidad a vialidad cerrada a través a través de lote unifamiliar ubicado en fraccionamiento Albatros con uso habitacional como indica el plan parcial vigente. 11.- documentos que acrediten el permiso para que se dé servicio de recolección de basura de los contenedores, área de servicios y recolección de basura del condominio denominado Residencial Bambú de licencias de referencia antes señaladas, sea por calle cerrada prolongación Marina Puerto de la Navidad, 12.-se solicita todo el expediente digital relativo a la solicitud, autorización, otorgamiento de permiso para que a través de el terreno unifamiliar de albatros lot1 mza 7 d ecuentas prediales d referencia: 66416- 128424 en calle cerrada marina puerto navidad tal como marca plan parcial de urbanización de albatros se recolecte la basura del fraccionamiento Bambu y use como área de servicios..” (Sic)

Por lo que el sujeto obligado emitió respuesta en sentido afirmativo, indicando de manera medular lo siguiente:

SU CONOCIMIENTO LO SIGUIENTE:

CON BASE AL PLAN DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE PUERTO VALLARTA DEL ESTADO DE JALISCO PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL NÚMERO 10 EN LA FECHA DE 13 DE DICIEMBRE DE 2006 Y REGISTRADO ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD EN LA FECHA DE 20 DE DICIEMBRE DE 2006 BAJO EL DOCUMENTO NUMERO 2, FOLIOS DEL 18 AL 146 DEL LIBRO 1,717 DE LA SECCIÓN INMOBILIARIA; SU PREDIO SE LOCALIZA EN EL:

ÁREA: DE RESERVA URBANA A CORTO PLAZO RU-CP56 / H4-36, COL. ARBOLEDAS.
USO: HABITACIONAL DE DENSIDAD ALTA

PARA PODER OTORGARLE SU " DICTAMEN DEFINITIVO FAVORABLE " , DEBERÁ APEGARSE A LO INDICADO EN EL TITULO PRIMERO (DE LA ZONIFICACIÓN URBANA) AL CAPITULO IX (REGLAMENTACIÓN DE ZONAS HABITACIONALES), ARTICULO 62 CUADRO 18 (HABITACIONAL PLURIFAMILIAR VERTICAL DE DENSIDAD ALTA (H4-V)) DEL REGLAMENTO DE ZONIFICACIÓN PARA EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO EN LA FECHA DE 18 DE ENERO DEL 2016 Y A LO MANIFESTADO EN EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DE PUERTO VALLARTA JALISCO; POR LO QUE DEBERÁ DE CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES NORMAS Y LINEAMIENTOS.

1. DEBERÁ DE RESPETAR UNA DENSIDAD MÁXIMA DE 520 HABITANTES / HECTÁREA.
2. DEBERÁ DE RESPETAR UNA DENSIDAD MÁXIMA DE 104 VIVIENDAS / HECTÁREA.
3. GARANTIZAR UNA SUPERFICIE MÍNIMA DE LOTE DE 200.00 M2.
4. GARANTIZAR UN FRENTE MÍNIMO DE LOTE DE 12.00 METROS LINEALES.
5. DEBERÁ DE RESPETAR EL ÍNDICE DE EDIFICACIÓN DE 50.00 M2.
6. DEBERÁ DE RESPETAR EL C.O.S DE 0.6 Y EL C.U.S DE 2.4.
7. LA ALTURA MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN SERÁ LA RESULTANTE AL APLICAR LOS COEFICIENTES DE OCUPACIÓN Y UTILIZACIÓN DEL SUELO (C.O.S Y C.U.S).
8. GARANTIZAR DENTRO DE SU PREDIO UN ÁREA DE ESTACIONAMIENTO CON CAPACIDAD MÍNIMA DE UN (1) CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO POR CADA VIVIENDA.
9. CON BASE AL ARTÍCULO 298 DEL REGLAMENTO DE ZONIFICACIÓN PARA EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA DEL ESTADO DE JALISCO; PARA EL USO DE HABITACIONAL PLURIFAMILIAR VERTICAL DE DENSIDAD ALTA (H4-V) DEBERÁ GARANTIZAR UN (1) CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO POR CADA CUATRO (4) VIVIENDAS PARA VISITANTES "CUANDO SE TRATE DE PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, ESTAS NO DEBERÁN DE ESTAR A UNA DISTANCIA MAYOR A 80 METROS DE LA VIVIENDA.
10. DEBERÁ DE RESPETAR UNA RESTRICCIÓN FRONTAL DE 2.00 MLS Y UNA RESTRICCIÓN POSTERIOR DE 3.00 ML.
11. DEBERÁ DE RESPETAR UN PORCENTAJE DE JARDINADO FRONTAL DEL 20%.
12. EL MODO DE EDIFICACIÓN DEBERÁ DE SER VARIABLE.
13. DEBERÁ DE APEGARSE A LO INDICADO EN EL TITULO SEGUNDO (NORMAS DE DISEÑO ARQUITECTÓNICO), AL CAPÍTULO II (EDIFICIOS PARA VIVIENDA) EN LOS ARTÍCULOS DEL 137 AL 141 Y AL CAPÍTULO XI (NORMAS DE DISEÑO ARQUITECTÓNICO EN ESPACIOS HABITABLES) EN EL ARTÍCULO 208 Y CUADRO 36 (DIMENSIONES MÍNIMAS EN ESPACIOS HABITABLES) DEL REGLAMENTO DE ZONIFICACIÓN PARA EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.
14. LAS CUBIERTAS DEBERÁN DE SER INCLINADAS EN ACABADO CON TEJA DE BARRO INDICADO EN EL TITULO CUARTO (IMAGEN VISUAL) ARTÍCULO 4.1.7 DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DE PUERTO VALLARTA.
15. NO SE PERMITE CONSTRUIR RAMPAS EN TODA LA BANQUETA, PARA INGRESO A LA COCHERA, PERMITIÉNDOSE UN MÁXIMO DE RAMPA DE 30 CENTÍMETROS.
16. IMPLEMENTAR SISTEMAS SEPARADOS DE DRENAJE DE AGUAS NEGRAS AL COLECTOR MUNICIPAL Y DE AGUAS PLUVIALES AL SUBSUELO MEDIANTE POZOS DE ABSORCIÓN O HACIA LA VÍA PÚBLICA.
17. EL PROPIETARIO Y DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA (D.R.O) SE HARÁN ACREEDORES A LAS SANCIONES QUE MARQUE LA LEY DE INGRESOS VIGENTES, AL INICIAR LOS TRABAJOS SIN OBTENER PREVIAMENTE LA LICENCIA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE.
18. EN EL CASO DE QUE PRETENDA REALIZAR ALGUNA PROMOCIÓN DIFERENTE AL USO DE (HABITACIONAL PLURIFAMILIAR VERTICAL DE DENSIDAD ALTA (H4-V)) SERÁ NECESARIO INGRESAR UNA NUEVA SOLICITUD DE TRAZOS, USOS Y DESTINOS ESPECÍFICOS CON EL FIN DE INDICARLE LOS LINEAMIENTOS CORRESPONDIENTES.
19. PRESENTAR DICTAMEN TÉCNICO ESTRUCTURAL POR PARTE DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA (D.R.O).
20. PRESENTAR ESTUDIO DE MECÁNICA DE SUELOS Y CÁLCULO ESTRUCTURAL.
21. PRESENTAR ESTUDIO DE IMPACTO AL TRÁNSITO APEGÁNDOSE AL TÍTULO OCTAVO, CAPÍTULO III, ARTÍCULO 227 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE JALISCO.
22. PRESENTAR MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.
23. PRESENTAR DICTAMEN DE ECOLOGÍA MUNICIPAL.
24. PRESENTAR ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL.
25. PRESENTAR DOCUMENTO DE PROPIEDAD QUE AMPARE LA SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO.
26. PRESENTAR FACTIBILIDAD DE SEAPAL Y C F E.
27. IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL PROPIETARIO

"EL PRESENTE DICTAMEN, SE OTORGA SIN MENOSCABO DE LOS PERMISOS, LICENCIAS, AUTORIZACIONES O CONCESIONES QUE EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN FEDERAL AMBIENTAL VIGENTE DEBAN OBTENERSE, PREVIO A LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES".

Por parte de la Directora de Desarrollo Social:

> En cuando a la información solicitada por el promovente, una vez impuesto de su contenido y con fundamento en el artículo 128 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales que obran en esta Dirección a mi digno cargo, que, respecto a la diversa información solicitada del Fraccionamiento Bambú, **No obra** ningún tipo de información al respecto. Por lo que nos encontramos imposibilitados de remitir lo solicitado. Lo anterior de conformidad al artículo 86 bis. numeral I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Del Subdirector de Catastro:

> Para estar en condiciones de proveer lo solicitado en el punto 8 **CON EL PREDIAL DE REFERENCIA 66419-128424 SOLICITAMOS SU HISTORIAL CATASTRAL Y EN CASO DE TENER ALGUNA (SUBDIVICION ETC) FAVOR DE ANEXA PRESCISAR Y ENVIAR LA INFORACION RELEATIVA DIGITAL Y CERTIFICADA.** es necesario remita a esta Subdirección de Catastro municipal, **copia simple del pago por la cantidad de $ 4,245.00** de conformidad a lo dispuesto en el **artículo 41 de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco,** así como el **artículo 60 de la Ley de Ingresos Del Municipio de Puerto Vallarta Jalisco, para el ejercicio fiscal 2023,** las personas físicas o jurídicas que requieren servicios de la Dependencia de Catastro Municipal que esta sección se enumeran pagaran los derechos correspondientes.

Articulo 60 Fracción I, Inciso f)	Por la búsqueda de Expedientes y documentos que se encuentre en el archivo de Catastro. **$250.00**	Búsqueda de 1 cuenta $250.00
Articulo 60 Fracción II, Inciso c)	Por certificación de copias, por hoja **$100.00 c/u**	Copias certificadas 24 hojas $ 2,400.00
Articulo 60 Fracción II, Inciso d)	Historial Catastral por cada predio: **$110.00,** más **$55.00** por cada búsqueda de antecedentes adicionales	2 historiales $220.00 25 antecedentes $1375.00

En cuanto a la información solicitada en los siguientes puntos:
1.- se solicita a la dirección de inspección y reglamentos, las actas y constancias de la inspecciones realizadas al fraccionamiento que bambu con licencia de construcción actual 2466/22 y 1986/17 a nombre de inmobiliaria LOM S.A. DE C.V, 2.- se solicita conocer el proyecto BAMBU ORIGINAL Y CONOCER ESPECIFICAMENTE cual fue la ampliación que se refiere la licencia 2466/22,
Al respecto le informo que dicha información no se genera en esta subdirección de Catastro Municipal, por no ser parte de mis facultades, competencia y función, con fundamento en el artículo 1 y 2 de la Ley de Catastro Municipal del estado de

2.- se solicita conocer el proyecto BAMBU ORIGINAL Y CONOCER ESPECIFICAMENTE cual fue la ampliación que se refiere la licencia 2466/22,
Al respecto le informo que dicha información no se genera en esta subdirección de Catastro Municipal, por no ser parte de mis facultades, competencia y función, con fundamento en el artículo 1 y 2 de la Ley de Catastro Municipal del estado de Jalisco; y lo estipulado en el artículo 10 del capítulo III de la sección primera, en la fracción XXI, del Código Urbano para el Estado de Jalisco; en relación con el artículo 129 y 129 bis, así como el 134 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

3.- cuantos estacionamientos tiene,
Al respecto le informo que dicha información no se genera en esta subdirección de Catastro Municipal, por no ser parte de mis facultades, competencia y función, con fundamento en el artículo 1 y 2 de la Ley de Catastro Municipal del estado de Jalisco; y lo estipulado en el artículo 10 del capítulo III de la sección primera, en la fracción XXI, del Código Urbano para el Estado de Jalisco; en relación con el artículo 129 y 129 bis, así como el 134 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

4.- cuantos departamentos son en total, y en que su etapa se encentra de la construcción DEL FRACCIONAMIENTO BAMBU.
Al respecto le informo que dicha información no se genera en esta subdirección de Catastro Municipal, por no ser parte de mis facultades, competencia y función, con fundamento en el artículo 1 y 2 de la Ley de Catastro Municipal del estado de Jalisco; y lo estipulado en el artículo 10 del capítulo III de la sección primera, en la fracción XXI, del Código Urbano para el Estado de Jalisco; en relación con el artículo 129 y 129 bis, así como el 134 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

5.- conocer si cumple con todos y cada uno de los puntos en relación a su dictamen de trazos usos y destinos del expediente de referencia numero: 2390/15 asunto: 067/00/r-CP56/RG-1380/15 (adjunto DICTAMEN DE REFERENCIA) y si se cumple con dicho dictamen Y SI NO CUALES SON LOS PUNTOS QUE NO SE CUMPLEN
Al respecto le informo que dicha información no se genera en esta subdirección de Catastro Municipal, por no ser parte de mis facultades, competencia y función, con fundamento en el artículo 1 y 2 de la Ley de Catastro Municipal del estado de Jalisco; y lo estipulado en el artículo 10 del capítulo III de la sección primera, en la fracción XXI, del Código Urbano para el Estado de Jalisco; en relación con el artículo 129 y 129 bis, así como el 134 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

6.- SOLICITO EL PERMISO QUE PERMITIO ROMPER INFRAESTRUCTURA URBANA Y BANQUETAS EN LA CALLE CERRADA DE MARINA PUERTO DE LA NAVIDAD EN EL LOTE 1 MANZANA 7 SEÑALADO EN PLAN PARCIAL DE URBANIZACION DE FRACCIONAMIENTO DE ALBATROS, PUBLICADO EN GACETA OFICIAL.
Al respecto le informo que dicha información no se genera en esta subdirección de Catastro Municipal, por no ser parte de mis facultades, competencia y función, con fundamento en el artículo 1 y 2 de la Ley de Catastro Municipal del estado de Jalisco; y lo estipulado en el artículo 10 del capítulo III de la sección primera, en la fracción XXI, del Código Urbano para el Estado de Jalisco; en relación con el artículo 129 y 129 bis, así como el 134 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

6.- SOLICITO LA APROBACION DEL AYUNTAMIENTO DONDE SE AUTORIZA O NO, SE DE CONTINUIDAD A LA CALLE CERRADA MARINA PUERTO DE NAVIDAD DE LA MANZANA 7 DEL FRACCIONAMIENTO ALBATROS A TRAVES DEL LOTE CON USO DE SUELO HABITACIONAL UNIFAMILIAR MARCADO EN DICHO PLAN COMO LOTE 1 MZA

7 TERRENO, SI ES ASÍ CUAL ES LA CALLE POR DONDE DESEMBOCA DICHA VIALIDAD (SOLICITO EL ACTA DE SESION DE AYUNTAMIENTO DONDE SE APROBO TAL DISPOSICION DE USO DE SUELO)...

Al respecto le informo que dicha información no se genera en esta subdirección de Catastro Municipal, por no ser parte de mis facultades, competencia y función, con fundamento en el artículo 1 y 2 de la Ley de Catastro Municipal del estado de Jalisco; y lo estipulado en el artículo 10 del capítulo III de la sección primera, en la fracción XXI, del Código Urbano para el Estado de Jalisco; en relación con el artículo 129 y 129 bis, así como el 134 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

7.- CONSTANCIA Y APROBACION DE LOS VECINOS AFECTADOS POR EL CAMBIO DE USO DE SUELO DEL TERRENO HABITACION UNIFAMILIAR LOT 1 MZA7 DEL PLAN PARCIAL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL ALBATROS.-

Al respecto le informo que dicha información no se genera en esta subdirección de Catastro Municipal, por no ser parte de mis facultades, competencia y función, con fundamento en el artículo 1 y 2 de la Ley de Catastro Municipal del estado de Jalisco; y lo estipulado en el artículo 10 del capítulo III de la sección primera, en la fracción XXI, del Código Urbano para el Estado de Jalisco; en relación con el artículo 129 y 129 bis, así como el 134 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

8.- SE SOLICITA DICTAMEN DE TRAZO USOS Y DESTINOS DEL LOTE QUE SE ENCUENTRA MARCADO EN EL PLAN PARCIAL DE URBANIZACION DEL FRACCIONAMIENTO ALBATROS COMO LOTE 1 MANZANA 7. CON EL PREDIAL DE REFERENCIA 66419-128424 SOLICITAMOS DEL DICTAMEN O DICTAMINAES DE TRAZOS USOS Y DESTINOS DE CADA UNO, ASI COMO LA INFORMACION RELATIVAS A LOS ACCESOS QUE DEBIERON DEJARSE PARA DICHO LOTES (LAS AREAS DE SERVIDUMBRE DESIGNADAD PARA ACCESAR A EL O LOS LOTES.

Al respecto le informo que dicha información no se genera en esta subdirección de Catastro Municipal, por no ser parte de mis facultades, competencia y función, con fundamento en el artículo 1 y 2 de la Ley de Catastro Municipal del estado de Jalisco; y lo estipulado en el artículo 10 del capítulo III de la sección primera, en la fracción XXI, del Código Urbano para el Estado de Jalisco; en relación con el artículo 129 y 129 bis, así como el 134 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

9.- LAS CONSTACIAS DE VERIFICACION E INSPECCIONES EN SU CASO DE LAS SANCIONES REALIZADAS SOBRE EL MANEJO DE BASURA Y CONTEDEDORES DE BASURA DEL FRACCIONAMIENTO BAMBU, QUE HAN SIDO COLOCADOS EN LAS BARDAS QUE COLINDAD DIRECTAMENTE CON LAS VIVIENDAS HABITACIONALES DEL FRACCIONAMIENTO ALBATROS.

Al respecto le informo que dicha información no se genera en esta subdirección de Catastro Municipal, por no ser parte de mis facultades, competencia y función, con fundamento en el artículo 1 y 2 de la Ley de Catastro Municipal del estado de Jalisco; y lo estipulado en el artículo 10 del capítulo III de la sección primera, en la fracción XXI, del Código Urbano para el Estado de Jalisco; en relación con el artículo 129 y 129 bis, así como el 134 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

10.- Se solicita al Dirección de desarrollo urbano y Medio Ambiente del Municipio de Puerto Vallarta las constancias sobre la licencia de modificar infraestructura de calle cerrada para dar continuidad a vialidad cerrada a través de lote unifamiliar ubicado en fraccionamiento Albatros con uso habitacional como indica el plan parcial vigente.

Al respecto le informo que dicha información no se genera en esta subdirección de Catastro Municipal, por no ser parte de mis facultades, competencia y función, con fundamento en el artículo 1 y 2 de la Ley de Catastro Municipal del estado de Jalisco; y lo estipulado en el artículo 10 del capítulo III de la sección primera, en la fracción XXI, del Código Urbano para el Estado de Jalisco; en relación con el artículo 129 y 129 bis, así como el 134 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

11.- documentos que acrediten el permiso para que se dé servicio de recolección de basura de los contenedores, área de servicios y recolección de basura del condominio denominado Residencial Bambú de licencias de referencia antes señaladas, sea por la calle cerrada prolongación Marina Puerto de la Navidad.

Al respecto le informo que dicha información no se genera en esta subdirección de Catastro Municipal, por no ser parte de mis facultades, competencia y función, con fundamento en el artículo 1 y 2 de la Ley de Catastro Municipal del estado de Jalisco; y lo estipulado en el artículo 10 del capítulo III de la sección primera, en la fracción XXI, del Código Urbano para el Estado de Jalisco; en relación con el artículo 129 y 129 bis, así como el 134 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

12.- se solicita todo el expediente digital relativo a la solicitud, autorización, otorgamiento de permiso para que a través del terreno unifamiliar de albatros lot1 mza 7 d ecuentas prediales d referencia: 66416- 128424 en calle cerrada marina puerto de navidad tal como marca plan parcial de urbanización de albatros se recolecte la basura del fraccionamiento Bambu y se use como área de servicios

Al respecto le informo que dicha información no se genera en esta subdirección de Catastro Municipal, por no ser parte de mis facultades, competencia y función, con fundamento en el artículo 1 y 2 de la Ley de Catastro Municipal del estado de Jalisco; y lo estipulado en el artículo 10 del capítulo III de la sección primera, en la fracción XXI, del Código Urbano para el Estado de Jalisco; en relación con el artículo 129 y 129 bis, así como el 134 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión agraviándose de lo siguiente:

"S EME ESTÁ NEGANDO INFORMACIÓN POR PARTE DE PLANEACIÓN URBANA, CATASTRO, URBANA Y ASEO PÚBLICO ENTRE OTROS SUJETOS OBLIGADOS, ÁREAS DIVERSAS , POR UN CATASTRO REFIERE QUE DEBEMOS PAGAR 2400 PESOS INCLUSO MENCIONA COPIAS CERTIFICADAS, SEÑALO QUE LA INFORACIÓN SOLCITADA ES DE FORMA DIGITAL EN NINGÚN MOMENTO PEDIMOS COPIAS CERTIFICADAS, POR LO QUE SE PIDE SE ENTREGUE LA INFORACIÓN QUE POSEEN ADMINISTRAN Y GENERAN YA QUE SE REQUIERE PARA FINES NO LUCRATIVOS ES INFORMACIÓN QUE AL PARECER SE NOS ESTPA OCULTANDO A LA COMUNIDAD. POR OTRO LADO ASEO PUBLICO SI RECOLECTA BASURA EN CONTENEDORES PERO EVADIO LA SOLCITUD Y POR CONSIGUENTE NEGANNDO LA INFORMACIÓN , SE PIDIÓ CON PRESICIÓN LA AUTORIZACIÓN PARA RECOLECTAR LA BASURA DE BAMBU POR EL ACCESO DE LOTE 1 MANZANA 7 DE ALBATROS NO IMPORTA SI LA TINENEN EN EN EL PISO O TAMBOS O CONTENDORES QUE SE LLES DIO INFORMACIÓN PARA REFERIR Y AL FINAL DEL TEXTO DICE "PARA RECOLECTAR POR TERRENO HABITACIONAL EN ESTO PARA MAS REFERENCIA , POR SI NO COMPRENDEN EL TEXTO O LO USAN PARA EVADIR Y NEGAR INFORMACIÓN , LO QUE SE LE SOLCITA ES EL PERMISO PARA RECOLECTAR LA BASURA) NO IMPORTA DONDE ESTE ESTA BASURA) PERO HACER LA RECILECCIÓN POR CALLE CERRADA MARINA PUERTO DE LA NAVIDAD ,ATRAVESANDO UN TERRENO UNIFAMILIAR COMO SI FUERA AREA DE SERVICIOS , QUIEN LE DIO PERMISO O DONDE ESTÁ EL PERMISO, ENTREGUEN LA AUTPRIZACIÓN O PERMISO PARA RECOLECTAR BASURA ATRAVESANDO POR TERRENO UNIFAMILIAR. DEL FRACCIONAMIENTO ALBATROS ,LA INFORMACIÓN ES PUBLICA Y TENEMSO DERECHO AL SER AFECTADOS POR USTEDES DIRECTAMENTE. EN CUANTO A PLANEACIÓN LA INFORMACIÓN ES INCOMPLETA . NO INFORMA O SOLCITADO DE LOS ACCESOS DE EL PROYECTO DEFINITIVO DE BAMBU Y CUALES SON LAS AMPLIACIONES QUE SE REALIZARON EN EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE BAMBU, QUE PARA MAS REFERENCIA POR SI NO RECUERDA EN LOS DIFERENTES ESCRITOS Y PETICIONES POR ESTA VÍA LES VOLVEMOS A SEÑALAR CON MUCHO GUSTO LICENCIA QUE ADJUNTAMOS PARA REFRESCAR REFERENCIA, Y OMITE DECIR CUANTOS DEPARTAMENTOS TIENE , CUANTOS ESTACIONAMIENTO EN PROYECTO DENOMINADO FRACCIONAMIENTO BAMBU DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN 2466/22 LES PEDIMOS SU AMBLE CONSIDERACIÓN Y COLABORACIÓN PARA OTORGAR LA INFORMACIÓN QUE POSEEN ADMINISTRAN Y GENERAN, ATENDEMOS A SU ESPIRITU DE SERVICIO, PEDIMOS SEAN PRO ACTIVOS Y FACILITEN LA INFORMACIÓN NO HECHEN A PERDER EL GOBIERNO DEL PROFE MICHEL, POR FAVOR, EXHORTAMOS A EL ESPÍRITU DE SERVICIO NO INSULTEN CUANDO DICEN O HACEN COMO QUE NO SABEN DE QUE SE LES ESTÁ SOLICITANDO, CONOCEN PERFECTO A QUE NOS REFERIMOS Y NO OMITAN LA ENTREGA DE INFORMACIÓN PUBLICA. SI TINEN DUDA PREGUNTEN Y PRECISAMOS CON GUSTO PERO ES MAS QUE CLARO Y DE SU CONOCIMIENTO EL TEMA, LOS GOBERNADOS SOMOS LO QUE NO ENTENDEMOS POR QUE SE DILA LA INFORMACIÓN. FALTAN PUNTOS DE DAR RESPUESTA POR LO QUE VEMOS SE NOS ESTÁ NEGANDO." (Sic).

Por lo que, en contestación al presente medio de impugnación, el Sujeto Obligado fue omiso en remitir su informe de ley.

Por lo que una vez analizadas las constancias que integran el presente expediente, se determina que **el recurso de revisión resulta fundado,** puesto que le asiste la razón a la parte recurrente, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

I.- Le asiste la razón, en virtud de que el sujeto obligado **no atendió de manera adecuada la solicitud,** ya que carece de congruencia y exhaustividad.

Robustece lo anterior, el criterio 02/17[1], emitido por el Peno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que refiere:

> **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Así, se desprende que, para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.

El Sujeto Obligado no atendió de manera adecuada la solicitud, ya que en su respuesta por parte de Catastro Municipal, únicamente se pronuncia respecto al historial catastral, mediante el cual solicita un previo pago para la emisión de copias certificadas; no obstante, es de señalar que si el historial requerido ya fue generado anteriormente, deberá ser entregado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, agotando la capacidad operativa que señala el criterio de interpretación 002/2022, aprobado por el Pleno de este Órgano Garante, mismo señala lo siguiente:

[1] http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/02-17.docx

CRITERIO DE INTERPRETACIÓN 02/2022

Época Segunda.
Año de emisión: 2022
Materia: Acceso a la información.
Tema: 20 megabytes de entrega.
Tipo de criterio: Reiterado.

Rubro: El Sujeto Obligado deberá entregar de forma electrónica a la persona solicitante, al menos las primeras 20 veinte copias de la información solicitada, o bien, los primeros 20MB (megabytes), según resulte más beneficioso para los solicitantes.

Advirtiendo que la Plataforma Nacional de Transparencia permite el envío de archivos con un tamaño de hasta 20MB (megabytes), lo que en la mayoría de los casos supera el peso de veinte copias digitalizadas; en estricto apego al principio pro persona, en caso de que la información solicitada se cuantifique en un número de fojas mayor a veinte copias, el sujeto obligado deberá entregar de forma electrónica a la persona solicitante al menos las primeras 20 veinte copias de la información solicitada, o bien, los primeros 20MB de la información; como mejor le beneficie a la persona que solicite, mientras que el resto de la información deberá ponerse a disposición para consulta directa o reproducción de documentos, a elección de la persona que solicite, privilegiando siempre los principios, de gratuidad, sencillez y celeridad.

Resolución: Recurso de Revisión 4462/2021, Auditoría Superior del Estado de Jalisco, Salvador romero Espinosa, Unanimidad.
Resolución: Recurso de Revisión 2369/2022, Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Pedro Antonio Rosas Hernández, Unanimidad.
Resolución: Recurso de Revisión 3647/2021 Ayuntamiento de San Miguel El Alto, Natalia Mendoza Servín, Unanimidad.

Lo resaltado es propio

Ahora bien, si el historial catastral no se encuentra generado aun, el Sujeto Obligado deberá indicar a la parte recurrente el lugar y forma en donde puede agotar el trámite para la obtención de la información documental solicitada, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 87.2 de la Ley de Transparencia que a la letra dice:

Artículo 87. Acceso a Información - Medios
(…)

2. Cuando parte o toda la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, o sea información fundamental publicada vía internet, bastará con que así se señale en la respuesta y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente.

Ahora, respecto a la respuesta emitida por el Director de Servicios Públicos Municipales, se encuentra limitada, toda vez que declara la inexistencia de la información respecto a los documentos que acrediten el permiso para la recolección de basura, sin embargo, no señaló ni derivó la solicitud a la posible área generadora de la información.

Retomando la respuesta del Subdirector de Catastro Municipal sobre los demás puntos peticionados, este señala que dicha información no se genera en su subdirección por no ser parte de sus facultades, por lo que en caso de la inexistencia respecto a los puntos peticionados, el Sujeto Obligado fundamentar la inexistencia de lo solicitado apegándose al artículo 86 bis de la referida Ley;

> ***Artículo 86-Bis.*** *Respuesta de Acceso a la Información –* ***Procedimiento para Declarar Inexistente la Información***
>
> ***1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.***
>
> *2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.*
>
> 3. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:
>
> I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
>
> II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;
>
> III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
>
> IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.
>
> 4. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

Así, la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además señalar las circunstancias de modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalar al Servidor Público responsable.

Para efectos de acreditar de manera fehaciente la búsqueda de la información, se deberá de remitir las constancias que acrediten los procedimientos que agotó el área competente para la búsqueda, como serían las actas que desarrollen las circunstancias de modo, tiempo y lugar sobre la forma en que se realizó la búsqueda de la información; precisando en qué archivos, -digitales o físicos- se hizo la búsqueda.

En ese sentido, el Sujeto Obligado deberá realizar nuevas gestiones con las áreas correspondientes para que entregue copia simple o en su caso la versión publica de la documentación solicitada consistente en *los 10 diez puntos peticionados en la solicitud de información realizada por el ahora recurrente*, tomando en consideración lo señalado en el considerando VIII de la presente resolución administrativa.

Así las cosas, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta, ateniendo a lo señalado en el considerando octavo de la presente, en la que ponga a disposición de la parte recurrente la información solicitada.

Asimismo se apercibe al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, bajo apercibimiento de que en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio correspondientes al o los servidores públicos que resulten responsables, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103 de la Ley, y el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Asimismo se apercibe al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, bajo apercibimiento de que en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio correspondientes al o los servidores públicos que resulten responsables, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103 de la Ley, y el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta, ateniendo a lo señalado en el considerando octavo de la presente, en la que ponga a disposición de la parte recurrente la información solicitada. Debiendo informar su cumplimiento dentro de los tres días hábiles posteriores al término del plazo señalado; bajo apercibimiento de que, en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio correspondientes al o los servidores públicos que resulten responsables, de conformidad al artículo 103 de la referida Ley, y el artículo 69 del Reglamento que de ella deriva.

TERCERO.- Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, bajo apercibimiento de que en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio correspondientes al o los servidores públicos que resulten responsables, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103 de la Ley, y el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CUARTO.- Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, bajo apercibimiento de que en caso de no cumplir

con lo ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio correspondientes al o los servidores públicos que resulten responsables, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103 de la Ley, y el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

QUINTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.

Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN **517/2023**, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 14 CATORCE DE JUNIO DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 16 DIECISÉIS HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. ----------
EEAG/HKGR